

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No **39.788.683 de Bogotá D.C.**, quien actúa en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocero y administrador de **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **ALBERTO FRANCO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **C. C. 10.239.445**, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 260 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 823 de 2017, el Gobierno Nacional modificó la estructura de LA AEROCIVIL, como una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte; y de acuerdo con lo reglado en su artículo 5, hoy modificado por el art. 2 del Decreto 823 del 16 de mayo de 2017, dispone entre sus funciones, "...26. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo".
2. Que la misión de LA AEROCIVIL es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.
3. Que el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, serán ejecutados a través del Patrimonio Autónomo que para tal efecto constituya LA AEROCIVIL y el cual podrá recibir aportes del Gobierno Nacional, del Departamento de Caldas y de sus Municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido.
4. Que LA AEROCIVIL, mediante Resolución No. 01457 del 31 de julio de 2020, ordenó la apertura de la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTICULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

5. Que el 24 de septiembre de 2020 LA AEROCIVIL mediante Resolución No. 01835 adjudicó la Licitación Pública 20000838 H3 de 2020 a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
6. Que el nueve (9) de octubre de 2020, la Aerocivil y la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, , cuyo objeto es "CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019."
7. Que el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020, establece en el numeral 2 de la cláusula octava *Obligaciones de la fiduciaria* "Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del Proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE."
8. Que la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, ha determinado la necesidad de contar con un ingeniero especializado, que preste sus servicios profesionales en la ejecución de todas las actividades necesarias para para el acompañamiento y asesoría en las gestiones y actividades requeridas para la Construcción de la variante provisional y definitiva de la Línea de Alta Tensión a 230 kV La Enea – La Esmeralda, necesarias para viabilizar la construcción y operación del Aeropuerto del café.
9. Que, mediante correo electrónico del 26 de enero de 2021, la Unidad de Gestión, instruyó a **LA FIDUCIARIA**, para elaborar y suscribir el contrato de prestación de servicios **PROFESIONALES** de **ALBERTO FRANCO RESTREPO**, de acuerdo a lo previsto en el romanillo v) del literal b) de la Sección 3.3. del Manual de Contratación suministrado por el FIDEICOMITENTE AEROCIVIL, el cual establece "Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión".
10. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar el presente **CONTRATO**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la idoneidad y la conveniencia de la persona natural seleccionada.
11. Que la celebración del presente Contrato cuenta con recursos suficientes, según el certificado de disponibilidad de recursos No 005 de 2021 de fecha 25 de enero de 2021, suscrito por el Director Senior de Fiducia Pública.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

12. Que **LAS PARTES** aceptan la celebración de este Contrato, en las condiciones y términos que se indican a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Prestación de Servicios Profesionales Especializados para el acompañamiento y asesoría en las gestiones y actividades requeridas por la Unidad de Gestión para la Construcción de la variante provisional y definitiva de la Línea de Alta Tensión a 230 kV La Enea – La Esmeralda, necesarias para viabilizar la construcción y operación del Aeropuerto del Café.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$42.000.000,00)** incluidos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor ofertado por **EL CONTRATISTA**, se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este valor están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de ninguna índole, fundamentados en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** efectuará la liberación del valor que no llegare a ser ejecutado, previa instrucción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, la cual vendrá acompañada de la solicitud de servicio del supervisor del contrato. Lo anterior, se verá reflejado en el acta de liquidación, si hubiere lugar a ello.

TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato se pagará por los servicios prestados por el **CONTRATISTA**, de la siguiente manera: SEIS (06) pagos mensuales cada uno por valor de SIETE MILLONES PESOS (\$7.000.000,00), previa presentación del informe de actividades adelantadas por el contratista para cada período respectivo y certificación de pago suscrita por el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Valor del presente contrato se pagará de conformidad con la ejecución de cada uno de los conceptos que integran el valor ofertado por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos aquí señalados se realizarán previa presentación del documento de cobro o factura, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, mes vencido de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7 decreto 1273 de 2018 y de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las cuales deberán efectuarse de acuerdo al valor del contrato, en los términos y porcentajes contenidos en las normas vigentes sobre la materia. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la radicación por parte de la **UNIDAD DE GESTIÓN** en la **FIDUCIARIA**, de la factura y/o cuenta de cobro, junto con todos los documentos de autorización de pago y la certificación suscrita por el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos en

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO. ABONO EN CUENTA: El (los) pago(s) se efectuará(n) mediante consignación en la cuenta que **EL CONTRATISTA** haya acreditado como propia.

El (los) pago(s) previsto(s) en esta cláusula se realizarán en la cuenta inicialmente acreditada por **EL CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que **EL CONTRATISTA** designe, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando el supervisor solicite a **EL CONTRATANTE** el cambio de cuenta para pagos, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. En todo caso el cambio de banco o cuenta para pagos se hará efectivo a más tardar vencidos los treinta (30) días siguientes a la solicitud del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. REAJUSTE AL PESO: **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: El último pago está sujeto a la presentación por parte del **CONTRATISTA** del informe final de actividades y certificación de cumplimiento de las obligaciones aprobado y firmado por el supervisor.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. VIÁTICOS: Cuando para el cumplimiento del objeto contractual se haga necesario el desplazamiento del **CONTRATISTA** a sitios diferentes de la ciudad de ejecución del contrato, **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** pagará los gastos de viaje e igualmente suministrará los viáticos que se llegaren a causar, de conformidad con la escala vigente establecida por **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** para sus funcionarios y a los cuales le serán aplicables los descuentos y retenciones de ley.

PARÁGRAFO OCTAVO. TIQUETES AÉREOS O TERRESTRES: Si para el cumplimiento del objeto del contrato fuere necesario el traslado del **CONTRATISTA** a un lugar diferente al asignado por el supervisor del contrato, este tendrá derecho al reconocimiento de tiquetes aéreos o terrestres en clase económica; siempre y cuando las necesidades lo exijan, previa autorización y justificación del supervisor del contrato, y de conformidad con los trámites señalados por **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** o quien haga sus veces. El valor de los tiquetes aéreos será con cargo a los recursos que **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** determine.

CUARTA. MONEDA: Para todos los efectos, la moneda del presente Contrato es en Pesos Colombianos.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado en caso de ser necesario para cumplir con el objeto contractual, esto sin lugar a reconocer por parte de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** algún pago adicional al contratista.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, de las demás normas que regulan la prestación del servicio a contratar y de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del presente documento y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, **EL CONTRATISTA** contrae, entre otras, las siguientes:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidos en la propuesta presentada por el Contratista y que sea aprobada por la Unidad de Gestión (UG) del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
2. De común acuerdo con la Dirección Técnica de la UG, apoyar la definición de todos los aspectos necesarios y suficientes requeridos para la elaboración de los Estudios y Diseños para la variante temporal y definitiva de la Línea de Alta Tensión a 230 KV La Esmeralda – La Enea
3. Prestar acompañamiento, asesoría y apoyar la supervisión para la ejecución de los contratos de consultoría, de obra y de suministro de bienes y servicios requeridos para la construcción de la variante temporal y definitiva de la Línea de Alta Tensión a 230 kV La Esmeralda – La Enea.
4. Realizar el acompañamiento y apoyar la revisión de todos los productos objeto de los contratos de consultoría que se suscriban para la elaboración de los Estudios y Diseños para la variante temporal y definitiva de la Línea de Alta Tensión a 230 kV La Esmeralda – La Enea.
5. Emitir concepto aprobatorio sobre los productos objeto de los contratos de consultoría que se suscriban para la elaboración de los Estudios y Diseños para la variante temporal y definitiva de la Línea de Alta Tensión a 230 kV La Esmeralda – La Enea, cuando los considere satisfactorios, y en consideración a lo establecido en el literal anterior (d). 6.
6. Acompañar a la Dirección Técnica de la UG en los trámites y gestiones que sea necesario realizar ante entidades, para la construcción de la variante temporal y definitiva de la Línea de Alta Tensión a 230 kV La Esmeralda – La Enea.
7. Realizar el acompañamiento y apoyar a la UG en la interlocución con ISA-INTERCOLOMBIA, AEROCIVIL, AEROCAFÉ y con los Consultores, Constructores y/o proveedores seleccionados, de conformidad con las solicitudes de la Dirección Técnica y/o la Gerencia de la UG.
8. Atender y dar respuesta a las inquietudes o requerimientos de tipo técnico realizados por los Consultores, Contratistas o Proveedores seleccionados, de conformidad con las solicitudes de la Dirección Técnica y/o Gerencia de la UG.
9. Revisar y emitir concepto aprobatorio de las cuentas y/o facturas de cobro emitidas por los Consultores, Contratistas o Proveedores seleccionados, y emitir recomendación para el trámite de pago.
10. Apoyar la supervisión en campo de las actividades y obras para la construcción de la variante temporal y definitiva de la Línea de Alta Tensión a 230 kV La Esmeralda – La Enea.
11. Atender adecuada y oportunamente los requerimientos realizados por la Dirección Técnica y/o la Gerencia de la UG, respecto de los informes objeto del contrato.
12. Suscribir las actas y documentos a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Asistir a las reuniones que programe la Gerencia y/o la Dirección Técnica de la UG.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

14. Cumplir con las demás obligaciones que le asigne la Gerencia y/o la Dirección Técnica de la UG, acordes con el objeto del contrato y con la propuesta técnico-económica presentada.
15. Garantizar el cuidado, buen uso y reserva de los elementos o la información que sea puesta a su disposición para el cumplimiento del contrato.
16. Mantener estricta confidencialidad de la información del Proyecto a la que tenga acceso en la ejecución del contrato.
17. Acreditar la vinculación al sistema integral de seguridad social, previo al inicio de ejecución del contrato.
18. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social y pago de riesgos profesionales contenidas en la Ley 100 de 1993, Decreto 723 de 2013, y demás disposiciones concordantes.
19. Realizar el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
20. Constituir las garantías exigidas para la ejecución del contrato.
21. Presentar oportunamente las actas y/o facturas de cobro, con todos sus anexos y soportes, de conformidad con la forma de pago pactada.
22. Las demás que le sean asignadas por el supervisor, relacionadas con el objeto contractual.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del Contrato dentro del término establecido para el efecto, previa Instrucción del Supervisor del Contrato de acuerdo con lo señalado en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.
2. Responder por escrito las peticiones que le formule el **CONTRATISTA**, previa Instrucción y apoyo del Supervisor del Contrato.
3. Previa Instrucción del Supervisor del Contrato, exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

NOVENA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:

1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato.
2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.
3. Informar a **EL CONTRATANTE** acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del **CONTRATO**, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

CONTRATO.

4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
5. Teniendo en cuenta el objeto y las obligaciones del presente contrato, el contratista tendrá riesgo 5 en la ARL, por lo cual el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ deberá efectuar la afiliación y pago de los riesgos laborales que surjan para la ejecución de este.

DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, éste en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas y no excluyentes por cada día calendario de retraso y por un valor equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total del contrato, sin exceder el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

Para efectos de la imposición de multas, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el interventor o supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habérsele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**. 3) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. 4) Ocurren cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a la imposición de las multas respectivas previa instrucción expresa del fideicomitente. 5) En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la imposición de las respectivas multas. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA deberá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, cancelar al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO** y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal a título de tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el contrato ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tendrá en cuenta el concepto emitido por el supervisor del contrato, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en el contrato y entregará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** tal concepto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se le requiera. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descunte y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: **1)** El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** una vez tenga conocimiento del presunto incumplimiento informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación. **2)** **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**. **3)** En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral anterior, se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. **4)** Ocurridos cualquiera de los eventos señalados en el numeral anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, hará efectiva la cláusula penal. **5)** En el evento estipulado en el numeral 2) anterior, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, decidirá sobre la aplicación de la cláusula penal, previa instrucción expresa del fideicomitente. La decisión del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** se comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión.

EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, cancelará al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera al **CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

El pacto para la aplicación de la cláusula penal a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del contrato, facultades que son concurrentes y no excluyentes entre sí.

La aplicación de la cláusula penal no impide al Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

La vigencia de los amparos deberá contarse a partir de la fecha de expedición de la garantía.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que **LA FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE** declare el incumplimiento. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago expedido por la Aseguradora donde conste que las primas se encuentran pagadas.

PARÁGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA SU ENTREGA. EL CONTRATISTA. Deberá constituir las garantías pactadas dentro de los tres (3) días siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto por parte de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO CUARTO - PREVENCIÓN DE RIESGOS. EL CONTRATISTA es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplíe o aumente, respectivamente, **EL CONTRATISTA** deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago. De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es independiente de **EL CONTRATANTE**, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Salvo expresa autorización de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA CUARTA. CESIONES: Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO. Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.**

DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** y/o a **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA**, o que sea procesada y resultante del proceso, en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN: **EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En caso de no lograrse el arreglo directo, las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

partes buscarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, para lo cual contarán con diez (10) días calendario, contados a partir del no acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: legalfiduciaria@colpatria.com
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 76 A No. 21-33 Manizales, Correo electrónico: alfra90@hotmail.com, celular: 3206338620
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos juliana.peralta@estrategiety.com y luisfernandomejia@hotmail.com

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada por alguna de las partes deberá ser notificada a las otras en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Ingeniero de Apoyo 2 de la Dirección Técnica de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ. Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión o interventoría, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PARÁGRAFO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL CONTRATANTE** y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1) Justificación de la necesidad. 2) Certificado de Disponibilidad de Recursos. 3) Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en lo que no contradiga el presente contrato. 4) Garantías. 5) Todos los demás documentos que durante el desarrollo del presente contrato se generen y lleguen al mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será a nivel nacional donde el supervisor lo requiera, y se fija como domicilio contractual la Ciudad de Manizales y en el municipio de Palestina, Caldas.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, éste sólo tendrá derecho a la cancelación de los valores pactados a título de honorarios en la cláusula segunda anterior.

VIGÉSIMA SEXTA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con el Decreto 1607 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATO no podrá iniciar su ejecución, hasta tanto el contratista no se encuentre debidamente afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento en que **EL CONTRATISTA** ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración del **CONTRATO**, y remitirá con destino a **EL CONTRATANTE** copia de la actualización de la afiliación conforme a lo establecido en **EL CONTRATO**, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado y compilado por el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATANTE** deberá pagar la cotización a la administradora de riesgos laborales del **CONTRATISTA**, dado que su actividad laboral se clasifica en el riesgo 5, según lo establecido en el Decreto 1607 de 2002.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES: Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE** o las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en los siguientes casos:

1. Por muerte del **CONTRATISTA** persona natural.
2. Por vencimiento del plazo establecido.
3. Por el cumplimiento del objeto contractual.
4. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
5. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
6. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** y/o de la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, y en todo caso, previo concepto del supervisor, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
7. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones en los servicios de acuerdo con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del ordenador del gasto o por el supervisor del contrato (si aplica), sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.
8. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
9. De conformidad con la Ley y en desarrollo de la autonomía de la voluntad se acuerda que cualquiera de las partes puede dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, previo aviso de a la otra parte, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles.
10. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO. Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas o unilateralmente del presente Contrato: (i) cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada en el título "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**" de la cláusula sexta del presente Contrato; (iii) cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y (iv) por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN: El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

PARÁGRAFO: La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 03 CELEBRADO ENTRE ALBERTO FRANCO RESTREPO CON C. C. 10.239.445, Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

TRIGÉSIMA. SARLAFT. En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA y/o CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción le aplica a Fiduciaria Colpatria S.A. y que se encuentra disponible al público en la dirección URL <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/empresas/Pol%C3%ADtica-para-la-Lucha-Corrupci%C3%B3n-Diciembre-Colpatria.pdf>.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona una vez las partes logren acuerdo sobre el objeto y este se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, al primer (1) día del mes de febrero de 2021.

POR EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA,



MARTHA HELENA CASAS SERRANO
Representante Legal
FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero del
PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ



ALBERTO FRANCO RESTREPO
CON C. C. 10.239.445
Contratista



